

*Fernando Antonio Ortiz Calderón*  
*Abogado, y Contador Público Titulado*

Bogotá DC. 13 de diciembre de 2019

Señores  
Honorable Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTA DC**  
SECCIÓN QUINTA  
E. S. D.

Asunto: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**  
**Art. 139 Ley 1437-2011 (CPACA)**

Demandante: FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON  
C.C.14.321.634 de Honda Tolima

Demandado: CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ  
1.013.600.388 de Bogotá D.C.

Respetados Honorables Magistrados:

**FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., identificado con la C.C. N°14.321.634 de Honda – Tolima, abogado en ejercicio portador de la T.P. 228500 del C. S. de la Judicatura, ante ustedes, actuando a nombre propio con todo respeto estando dentro de los términos de ley me permito manifestar mi intención de promover **MEDIO DE CONTROL - ACCIÓN PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL**, en contra del Acto Administrativo proferido como ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL – FORMULARIO E-26 JAL – COMISION USME, para la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD 05 QUINTA de fecha 01 de noviembre de 2019 en la cual fue proclamado electo para la JAL periodo Constitucional 2020-2023, en las elecciones de autoridades territoriales de fecha 27 de octubre de 2019, el señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., como EDIL para la Junta Administradora Local - JAL de USME, por haber incurrido en DOBLE MILITANCIA y a quien ya le fue entregada la credencial para actuar como EDIL para el periodo constitucional ya enunciado.

Promuevo la presente acción para que previos los trámites de que trata los Arts. 168 y siguientes del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), y probada la causal de DOBLE MILITANCIA se sirvan decretar en sentencia de mérito las siguientes declaraciones y condenas:

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

### **EL DEMANDADO**

El declarado EDIL para la JAL DE LA LOCALIDAD 5 - USME inhábil por DOBLE MILITANCIA **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC, persona natural, mayor de edad, con domicilio en la Localidad Sexta de Tunjuelito CARRERA 24 C # 54-60 SUR INT. 1 APTO 304 – CONDADO DE SANTA LUCIA II S. E.

### **PRETENSIONES**

- 1°. Que se declare la nulidad de los actos de fecha 01 de noviembre de 2019, a través de los cuales se declaró la elección de **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., como EDIL para la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 5 (QUINTA) DE USME, para el periodo comprendido entre 2020-2023, según consta en las actas de escrutinio General y parcial cuyas copias simples se adjuntan.
- 2°. Que, como consecuencia de lo anterior, el cargo deberá ser ocupado por quien le sigue en la lista del partido CENTRO DEMOCRATICO según la lista respectiva y que sea certificada por la Organización Electoral como que es la persona que corresponde ocupar dicha curul por haber ocupado el segundo puesto en la lista del respectivo partido.
- 3°. Como consecuencia inmediata de lo anterior se sirva declarar y ordenar la **cancelación de la declaratoria de elección y posterior entrega de la CREDENCIAL** expedida al señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., que lo acredita como EDIL para la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 5 (QUINTA) DE USME
- 4°. Como consecuencia, se comunique la sentencia a las diferentes autoridades administrativas y Electorales para los fines constitucionales y legales a que hubiere lugar.

### **HECHOS Y OMISIONES**

1. El pasado veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se llevaron a cabo las ELECCIONES PARA AUTORIDADES

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

*Fernando Antonio Ortiz Calderón*  
*Abogado, y Contador Público Titulado*

TERRITORIALES, en las cuales se eligió al señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., como EDIL de la JAL LOCALIDAD QUINTA DE USME

2. La ORGANIZACIÓN ELECTORAL – COMISION USME – FORMULARIO E-26 JAL declaró elegido como EDIL a **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., inscrito en nombre del PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO.
3. EL acta de DECLARATORIA DE ELECCIÓN tiene fecha del primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
4. El señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC., se inhabilitó para ser elegido de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, debido a que permitió y recibió el apoyo directo de su madre LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ identificada con la C.C. N°20.797.877 – EDIL en ejercicio de la LOCALIDAD QUINTA (5) DE USME.
5. La señora LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ identificada con la C.C. N°20.797.877 – EDIL LOCALIDAD 5 USME termina su periodo constitucional 2016-2019 fue elegida por el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U”.
6. El electo EDIL señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC, se presentó a la elección de autoridades territoriales del pasado 27 de octubre hogaño habiendo recibido el AVAL del PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO tal como se verifica en la documental que se aporta a la presente causa.
7. La señora EDIL LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ identificada con la C.C. N°20.797.877 madre del electo EDIL **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC, promovió y participó abiertamente en la campaña de su hijo, configurando claramente la doble militancia para ella y para su hijo que a la postre resultó electo.
8. Las fotografías y videos aportadas a la demanda dan cuenta del apoyo directo que ofreció la EDIL en ejercicio LILIA ESPERANZA ORTIZ

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

*Fernando Antonio Ortiz Calderón*  
*Abogado, y Contador Público Titulado*

ORTIZ identificada con la C.C. N°20.797.877 madre del electo EDIL **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC, con lo cual produjo un claro desequilibrio para los demás candidatos que participaron en la contienda electoral, en especial para los restantes candidatos que se presentaron por el PARTIDO CENTRO DEMOCRATIVO.

9. De acuerdo con el Art. 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá DC), "para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento requisito que no cumple el señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ**, toda vez que reside en la Localidad Sexta de Tunjuelito, tanto que participó en el concurso y/o convocatoria para Alcaldes Locales de la Administración del DR. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, lo anterior se evidencia en las documentales que se aportan a la presente demanda.

#### **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN**

1. La demanda tiene como fundamento la VIOLACIÓN DIRECTA y FLAGRANTE DE NORMAS Y PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES dado que se evidencia una clara desproporción en las reglas de juego, por cuanto la EDIL en ejercicio LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ identificada con la C.C. N°20.797.877 madre del electo EDIL **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** identificado con la **C.C. N°1.013.600.388** de Bogotá DC, prestó su concurso y apoyo para el logro y/o obtención de una curul en la JAL DE USME para su hijo, que con toda seguridad no tendría reproche alguno si este se hubiera presentado por la misma colectividad o partido al que esta pertenece es decir al PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL por el que ella fue electa para el actual periodo constitucional 2016-2019 a punto de culminar el próximo 31 de diciembre hogano.
2. El apoyo evidente, sustentado con suficiencia en registro fotográfico, videos e información de redes sociales; que fue prestada por la EDIL en ejercicio LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ, a su hijo el electo EDIL **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ**, no solo desequilibró las reglas de juego para todos los candidatos a EDILES para la JAL DE USME, sino que en especial tuvo un rol desequilibrante para los candidatos a EDIL del PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO que fue del cual recibió el AVAL su hijo **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** que si bien no hay certeza de ello, con seguridad otro hubiera sido el resultado de las elecciones de no ser por el papel que desempeñó la EDILESA LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ; en otras

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[\*prieto.ortizyassociados@gmail.com\*](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[\*fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com\*](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

palabras hubo “juego turbio” de parte de madre e hijo al participar en la contienda electoral por partidos políticos diferentes “CENTRO DEMOCRATICO y de la “U”.

3. Se reitera que la conducta objeto de reproche no es la de una madre ayudando y colaborando en el logro de un objetivo para con su hijo, si los dos estuvieran vinculados por un mismo partido político, sino que aquí se evidencia claramente que la Edilesa en ejercicio – saliente; y el candidato a edil – electo; se encontraban filiados políticamente a partidos diferentes y por ello el reproche de la ley, y el cual pongo a consideración de los honorables magistrados del Tribunal de Cundinamarca y Bogotá para que de encontrar justificados, adopten las decisiones en derecho que correspondan para sancionar la conducta desplegada por los demandados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1- Sustantivos:**

El artículo 107 de la Constitución Política,

Ley 1475 de 2011, artículo 2º y s.s.

Ley 1437 de 2011, artículos 137, 164 numeral 2, 229 y s.s.; y 275 del CPACA.

Decreto Ley 1421 de 1991, Art. 65 establece que “*para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento*” condición que en este caso fue violada por el señor **CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ** quien fue elegido, y quien tiene arraigo y vínculo con la localidad sexta de Tunjuelito más no con la Localidad quinta de Usme.

### **2-Formales de la Demanda:**

Arts. 162 al 167 del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

### **3-Procesales Generales:**

Arts. 168 y siguientes, del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

### **4-Procesales Particulares:**

Art. 139 del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Las pruebas que enunciaré son conducentes, pertinentes y útiles para DEMOSTRAR esta acción, y que son soporte para dar claridad sobre los hechos, fundamentos y peticiones que se elevan en esta acción judicial; y que el Honorable Tribunal habrá de decretarlas y practicarlas; de igual manera las que oficiosamente considere ordenar para demostrar y sustentar los hechos.

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Copia simple del Acta Parcial de Escrutinios Zonal- Comisión USME – JAL – Formulario E-26 JAL; por medio del cual se declaró la elección de CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ impugnada, con fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hora 10:45 A.M., suscritas por LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO, YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA, miembros de la comisión escrutadora, y MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ, secretario de la comisión escrutadora, del Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Copia simple del OTORGAMIENTO de AVAL expedido por la Representante Legal del partido político CENTRO DEMOCRATICO, para los candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL de la LOCALIDAD DE USME, con fecha de otorgamiento (25) de julio de 2019, suscrito por la Dra. NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA.
3. Copias simples de las consultas realizadas a la página oficial de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME, donde se evidencia que la Sra. ESPERANZA ORTIZ ejerce como Edileza de Usme para el periodo constitucional 2016-2019 que culmina.
4. Archivo en PDF de los Estatutos del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, Mano firme, corazón grande; aprobado en la convención del partido celebrada el 6 de mayo de 2017.
5. Registro fotográfico en medio magnético.
6. Registro de videos en medio magnético.

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

*Fernando Antonio Ortiz Calderón*  
*Abogado, y Contador Público Titulado*

7. Registro fotográfico obtenido de la red social Facebook, y de la aplicación WhatsApp.

**Documentales solicitados:**

Solicito que se oficie a las siguientes entidades públicas:

1. Al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – Registraduría Nacional del Estado Civil, para que sirvan aportar copias simples o autenticadas de los siguientes documentos:
  - a. **Acta definitiva de Escrutinios Zonal-** Comisión USME – JAL – Formulario E-26 JAL; por medio del cual se declaró la elección de CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ.
  - b. De la credencial de EDIL del señor CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ.
2. A la Registraduría Nacional de Estado Civil; para que aporte el registro civil de nacimiento del señor CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ identificado con NUIP: **1013600388**, de tal forma que se verifique el vínculo familiar entre la Sra. LILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ y el aquí demandado

Las que considere necesarias el Despacho para el esclarecimiento de la verdad conforme lo estipula el Art. 180 numeral 10, y 213 de la Ley 1437-2011 (CPACA).

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 152 del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), corresponde a esta Corporación conocer de este proceso en Primera instancia.

**NOTIFICACIONES**

**La parte demandante:** Las personales las recibiré en la AV. CARRERA 10 # 24 -51 SUR B/ EL SOSIEGO SUR, Celular 3133532447, correo electrónico [prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com), y [fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com), y en la secretaria de su Despacho.

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*

*Cel. 3133532447*

[prieto.ortizyassociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyassociados@gmail.com)

[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)

*Fernando Antonio Ortiz Calderón*  
*Abogado, y Contador Público Titulado*

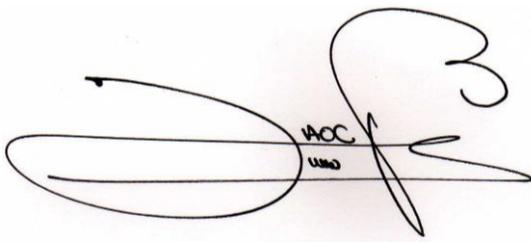
**La parte demandada en:** CARRERA 24 C # 54-60 SUR INT. 1 APTO 304 – CONDADO DE SANTA LUCIA II S. E., desconozco el número de teléfono fijo o celular, al igual que el correo electrónico.

### **ANEXOS DE LA DEMANDA**

Me permito allegar:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, contenidos en un CD.
2. Copia de la demanda para el archivo.
3. Y copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

De los señores Magistrados, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by 'AOC' and 'UNO' written below it.

**FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON**  
C.C. 14321634 de Honda – Tolima  
TP N° 228500 del C. S. de la Judicatura

*Cra. 87B # 19A -21 TO 4 AP 603*  
*Cel. 3133532447*  
[prieto.ortizyasociados@gmail.com](mailto:prieto.ortizyasociados@gmail.com)  
[fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com](mailto:fernandoantonio.ortiz.abogado@gmail.com)